

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Fernando Pico y Dionisio Pérez, presos fugados de la carcel de San Cristóbal de la Vega, la noche del día 12 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 14 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas.—El primero de 20 á 21 años de edad, estatura regular, color aceitunado, viste traje negro, boina azul, alpargatas blancas cerradas, camisa de franela aceitunada.

El segundo edad 24 años, bajo, rubio, viste traje claro, sombrero hongo pequeño color café, alpargatas blancas cerradas, el sombrero tiene tres botones, y tiene el habla ronca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, en la noche del día 8 del actual, le fué robada

de un pajar al vecino de dicho pueblo, Gregorio Valle, una pollina de las señas que á continuación se indican; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, pocedan á la busca y detención de referida pollina y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas, pónganse una y otra á disposición del Alcalde de mencionado Trescasas á los fines que procedan.

Segovia 14 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la pollina.—Pelo castaño, edad tres años, alzada regular, tiene en un costillar pelos blancos de haberse rozado y también está rozada en el gorrón derecho.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, se halla depositada en aquella Alcaldía una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el Guarda municipal en aquel término donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 14 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la novilla.—Edad de dos á tres años, pelo entre negro y castaño por el lomo, un poco corniabierto y en buenas carnes.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Guadalajara sobre nombramiento y ascensos de sus empleados, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Guadalajara, en representación de la Diputación, contra providencia del Gobernador, por la que suspendió un acuerdo de la misma sobre nombramiento y ascensos de sus empleados.

De los antecedentes resulta: que la Diputación expresada, en sesión de 29 de Mayo último, acordó proveer las plazas de Oficial segundo y Auxiliar cuarto de Secretaria, vacantes por defunción de los que las desempeñaban, corriendo las escalas de sus empleados hasta las plazas de escribientes tercero y cuarto de dicha dependencia; comunicar al Ministro de la Guerra para que propusiese el nombramiento, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaria, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente; nombrar provisionalmente, mientras que por Guerra se proveyesen estos destinos de escribientes tercero y cuarto, para los mismos á D. Angel Sánchez y D. Emilio Campos, y en vista del expediente de concurso para proveer el destino de Jefe facultativo de obras provinciales de

aquella Corporación, nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Murúa y Valerdi para la indicada plaza de Jefe facultativo, con el sueldo é indemnizaciones fijados en el anuncio de concurso.

Comunicados los anteriores acuerdos al Gobernador de la provincia, éste, una vez en su poder varios antecedentes que estimó oportuno reclamar de la Diputación, por resolución de fecha 24 de Junio siguiente acordó suspender el acuerdo referido sobre nombramiento y ascensos de sus empleados, fundándose para ello: en que, no obstante las facultades que las Diputaciones provinciales tienen para hacer los nombramientos y consiguientemente los ascensos de sus empleados, aquéllos han de sujetarse en un todo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que prescribe que por ningún concepto, sin la previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación, se harán aumentos de sueldos ni se concederán gratificaciones y subvenciones; en que si bien es cierto que en el presupuesto corriente de aquella Diputación aparecen consignadas las oportunas cantidades para atender á la dotación de las tres plazas vacantes ya citadas, no lo es menos que, de conformidad á la Real orden de 20 de Mayo último, estas Corporaciones no pueden en manera alguna, tratándose de vacantes ó que en lo sucesivo vaquen, proceder á su provisión, á no ser que éstas quepan dentro de la plantilla legal, ó sea en la consignada en el citado Real decreto, lo cual no ocurre en el presente caso; en que aun cuando el acuerdo tomado por la Diputación en 29 de Mayo último fué con anterioridad á la publicación de la Real orden anteriormente citada, no

podía aquél en manera alguna considerarse como firme, en atención á encontrarse pendiente este expediente de la oportuna resolución, no cabiendo, por consiguiente, dudar en la actualidad continúan vacantes las plazas á que se alude; en que por la Diputación se dejó de cumplir lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, puesto que siendo de sus exclusivas atribuciones el nombramiento del personal destinado á su servicio, á ella es á quien corresponde directamente dar cuenta al Capitán general del distrito de las vacantes que ocurran y que deben proveerse en sargentos ó licenciados del Ejército, no teniendo en este caso aplicación el núm. 2.º del art. 28 de la ley Provincial.

Contra esta providencia del Gobernador de Guadalajara recurre enalzada ante V. E. el Vicepresidente de la Comisión provincial, expresando lo hace en nombre de la misma y en representación de la Diputación por no hallarse ésta reunida.

Fúndase este recurso en que el art. 79 de la ley provincial determina en sus números 1.º, 2.º y 3.º los motivos y fundamentos que los Gobernadores pueden aducir para suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y en ninguno de ellos se hallan comprendidos los adoptados en 29 de Mayo último por la Diputación; que en la Real orden de 20 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 3 de Julio, es inaplicable el acuerdo de que se trata, porque aplicar una disposición posterior á un hecho legal anterior es dar efecto retroactivo á la misma, y á la publicación de la cual no se hallaban vacantes las plazas referidas, porque la entidad que podía proveerlas las había provisto; en que el Gobernador interpreta erróneamente el precepto del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, porque al decir éste "y las Corporaciones provinciales y municipales comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra," no ordena que la comunicación sea directa de la Corporación al Capitán general, y según el art. 28, núm. 2.º de la ley Provincial, el órgano de conocimiento y ejecución de los acuerdos de las Diputaciones provinciales es el Gobernador de la provincia, al cual es indudable corresponde el comunicar la existencia de esas vacantes al Capitán general respectivo.

La Dirección de Administración entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y ordenar á la Diputación se amorticen las plazas de referen-

cia, previa audiencia de este Consejo.

Ahora bien:

Considerando que el acuerdo suspendido en nada se refiera á aumento de sueldos, concesión de gratificaciones ni subvenciones, y por consiguiente es de todo punto inaplicable al caso de que se trata el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por el que se prohibió se hicieran las concesiones indicadas:

Considerando que la Real orden de 20 de Mayo último es también inaplicable al acuerdo de que se trata, puesto que fué tomado con anterioridad al 3 de Junio último, fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*:

Considerando que el acuerdo tomado por la Diputación de "comunicar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que se sirviera proponer á aquella Corporación el nombramiento de licenciados del Ejército, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaría, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente," no se opone á la ley citada; no expresándose por otra parte en el mismo nada absolutamente respecto á la entidad que debía dar directamente cuenta de las vacantes al Ministerio de la Guerra:

Considerando que los acuerdos de las Diputaciones provinciales sólo pueden ser suspendidos por los Gobernadores en los tres casos que determina el art. 79 de la vigente ley Provincial, en ninguno de los cuales se halla comprendido el de que se trata, puesto que la Diputación, al tomar su acuerdo, se ajustó á las disposiciones entonces vigentes;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Guadalajara á que se refiere el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión provincial cumpliendo acuerdo de la Excm. Diputación, ha dispuesto anunciar en el *Boletín oficial*, que en el presupuesto provincial del corriente ejercicio figura una consignación de 3.000 pesetas, destinada á subvencionar á los Ayuntamientos que intenten construir ó reparar caminos ve-

cinales y reclamen dicho auxilio de la Excm. Diputación.

La forma en que debe hacerse la reclamación y documentos que deben acompañarse son los siguientes:

Solicitud del Ayuntamiento dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Certificación con referencia al presupuesto municipal, haciendo constar que en él existe la consignación oportuna para construir ó arreglar los caminos vecinales.

Otra certificación del acuerdo que el Ayuntamiento haya adoptado disponiendo verificar las obras y solicitar al efecto el auxilio ó la subvención que la Diputación concede.

La construcción ó reparación de caminos vecinales para que se solicite subvención, serán ejecutados bajo las inmediatas órdenes y dirección del Jefe facultativo del personal de carreteras provinciales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 14 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Septiembre de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Valleruela de Sepúlveda.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan del Barrio Antonio, pidiendo se declare soldado condicional á su hijo Dámaso del Barrio, mozo alistado y declarado sorteable en el reemplazo del año actual, y justificada la existencia de un hermano de éste en el ejército, excepción que le ha sobrevenido con posterioridad á la clasificación y declaración de soldados, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda, declarando al expresado Dámaso del Barrio soldado condicional, dejando sin efecto la clasificación de sorteable que hoy tiene y comunicándose al Sr. Jefe de la zona, á los efectos procedentes.

Pedraza.—Solicitado por D. Mariano Pascual y Hernando, padre del mozo Segundo Pascual y Pascual, declarado sorteable para el reemplazo de este año, se deje sin efecto esta clasificación, en virtud de lo que dispone el artículo 85 de la ley, y se le declare soldado condicional, por tener otro hermano en el ejército como excedente de cupo de 1894, incorporado antes del sorteo, y estando justificados los extremos que previene la ley, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado y que se comuniquen al Sr. Coronel Jefe de la zona, para que pueda tener efecto la baja del expresado mozo como sorteable y el alta como soldado condicional.

Madriguera.—Remitido á informe por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito el expediente instruido á ins-

tancia de D. Jorge Moreno Grado, padre del mozo Lucio Moreno Sanz, excedente de cupo del reemplazo de 1894, incorporado á filas, en solicitud de que se exima á éste del servicio activo por ser en la actualidad hijo único de pobre y sexagenario, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia informándole que, si bien por haber sobrevenido la excepción después del sorteo en que fué incluido el Lucio no sería de admitirse, como quiera que resulta probada la pobreza y edad sexagenaria del padre, que necesita del auxilio del hijo para mantenerse, y teniendo en cuenta que la baja en el ejército del expresado mozo no produce perjuicio alguno á tercera persona, en atención á lo que establece el art. 11 de la ley de 21 de Agosto último, puede y aun debe por equidad concedérsele la excepción que á su favor se solicita por su padre.

Madrid.—San Cristóbal de Cuéllar.—Remitida igualmente á informe por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito una instancia de José San Miguel de Andrés, vecino de San Cristóbal de Cuéllar y padre del excedente de cupo de 1893, Gervasio San Miguel García, en solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo á consecuencia de haber adquirido con posterioridad á la clasificación de sorteable la excepción de hijo de pobre y sexagenario, la Comisión acuerda la devolución del expediente de referencia, informándole que, si bien por haber sobrevenido la excepción después del sorteo en que fué incluido el Gervasio no sería de admitirse, sin embargo, como quiera que resultan probadas la pobreza y edad sexagenaria del padre, que necesita del auxilio del hijo para mantenerse, y teniendo en cuenta que la baja en el ejército del Gervasio no produce perjuicio alguno á tercero, en atención á lo que establece el artículo 11 de la ley de 21 de Agosto último, puede y aun debe por equidad concedérsele la excepción que á su favor se solicita por su padre.

Madriguera.—Solicitado por Celestino Castro Maeso, natural de Madriguera, excedente de cupo del reemplazo de 1895, incorporado en virtud de llamamiento al regimiento infantería de San Fernando, se le declare exceptuado del servicio militar activo por ser huérfano y tener cuatro hermanos de menor edad que necesitan de su auxilio para mantenerse; y habiendo sido alegada dicha excepción después del sorteo en que fué incluido el referido mozo, y no pudiendo comprenderle en los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, porque no tiene otro hermano en el ejército, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente, indicándole que puede acudir á S. M., haciendo constar las tristes circunstancias que en él concurren.

Santo Tomé del Puerto.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pedro Sanz Gil, padre del mozo excedente de cupo de 1893, Eusebio Sanz González, en súplica de que se exima á éste del servicio militar activo, y como la excepción que se alega ha sido adquirida con posterioridad al día del sorteo, la Comisión acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, que exime del servicio militar activo al excedente de cupo Eusebio Sanz González y manifestarle que puede hacer su pretensión á S. M. la Reina Regente por sí, por gracia especial, tiene á bien acceder á sus deseos.

Maderuelo.—Solicitado por Nicolás Cuesta Pérez, padre político del mozo excedente de cupo del reemplazo de

1893, Martín Sanz y Sanz, se exceptúe á éste del servicio militar activo, por hallarse comprendido en el art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente, y habiendo sobrevenido la excepción después de sorteado el mozo, sin que pueda estar comprendido en los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente indicándole que, si lo cree conveniente, puede acudir á S. M. la Reina Regente por sí, como gracia especial, accede á sus deseos.

Sebulcor.—Solicitado por Patricio Velázquez Cristóbal, excedente de cupo del reemplazo de 1893, se le declare exceptuado del servicio militar activo, á que ha sido llamado para el día 21 del actual, por ser hijo único de pobre impedido, y estando alegada esta excepción con posterioridad al sorteo en que fué incluido dicho mozo, y no pudiendo estar comprendido en los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente, si bien reservándole el derecho de acudir á S. M. la Reina, pidiendo la excepción por gracia especial y porque en virtud de lo que establece el art. 11 de la ley de 21 de Agosto último, pudiera serle admitida la reclamación.

Aldeanueva de la Serrezuela.—Remitida á informe por el Excmo. señor Capitán general del distrito, una instancia que el excedente de cupo Félix Velázquez Melero, le ha dirigido en pretensión de que se le declare exceptuado del servicio militar activo, por ser huérfano de padre y madre que mantiene á una hermana de 16 años, pobres los dos, la Comisión acuerda dar traslado al Excmo. Sr. Capitán general, del acuerdo por el que se denegó al interesado la excepción solicitada, por haberle sobrevenido con posterioridad al día del sorteo y no estar comprendido en los beneficios de la Real orden de 12 de Julio último.

Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Sinfioriano Otero Gilsanz, padre del mozo sorteable para el actual reemplazo, Serapio Otero Alvarez, pidiendo se declare á éste soldado condicional en virtud de haber adquirido el recurrente con posterioridad á la clasificación de soldados, la excepción de padre que tiene otro hijo en el ejército por su suerte, llamado á filas como excedente de cupo de 1894, y estando comprendida la excepción alegada en el caso 10 del artículo 69 de la ley de Reclutamiento vigente, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de esta capital, declarando soldado condicional al mozo Serapio Otero Alvarez y dejado sin efecto la clasificación que tenía de sorteable, comunicándose este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona de esta provincia, á los efectos procedentes.

Madrid.—Torrecilla del Pinar.—Remitido á informe por el Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva, el expediente instruido á instancia del soldado Román Navajo Benito, que sirve en el regimiento infantería de San Fernando, en pretensión de que se le declare exceptuado del servicio activo, por ser en la actualidad hijo único de viuda pobre, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Excmo. Sr. Capitán general, informándole que puede y aun debe por equidad concederse al soldado Román Navajo, la excepción que tiene solicitada.

Valdevacas de Montejo.—Dada cuenta del expediente instruido por Josefa

Armendáriz, madre del mozo Leoncio Sanz Armendáriz, excedente de cupo del 93, en solicitud de que se le declare á éste exceptuado del servicio activo á que ha sido llamado, por ser en la actualidad hijo de viuda pobre, y habiendo sido dicha excepción alegada después del sorteo en que fué comprendido dicho mozo y no pudiendo alcanzarle los beneficios de la Real orden de 22 de Julio último, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de la recurrente, reservándola no obstante el derecho de acudir al Excmo. Sr. Capitán general del distrito con la misma súplica, en atención á que por virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 21 de Agosto último pudiera serle admitida la excepción que solicita, devolviéndola al efecto el expediente de pobreza que ha presentado.

San Ildefonso.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Marcos y García, padre del mozo del actual reemplazo Adolfo Marcos San Juan, en solicitud de que se declare á éste soldado condicional, como comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley de reclutamiento, y justificados los extremos que previene dicha ley, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Sepúlveda.—Solicitado por Cándido Orcajo del Barrio, padre del mozo Nemesio Orcajo del Barrio, excedente de cupo del 93, se declare á éste exceptuado del servicio militar activo á que ha sido llamado, por tener otro hermano que sirve por su suerte en el ejército, la Comisión, considerando que el expresado excedente de cupo está comprendido en la excepción del número 10 del art. 69 de la ley, y visto lo que dispone la Real orden de 12 de Julio último, acuerda declarar excluido del servicio militar activo por reunir las circunstancias que al efecto se exigen por el art. 1.º de la citada Real orden, debiendo comunicarse así al interesado por conducto de la Alcaldía para su conocimiento y al Sr. Coronel Jefe de la Zona, militar para que pueda tener efecto la baja del citado Nemesio en la incorporación del ejército á que está llamado.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas el primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Carbonero de Ahusin, 1884 á 85; Campo de Cuéllar, 1872 á 73; Tabladillo, 1884 á 85 y 85 á 86.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación, en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Melque, 1879 á 80 y 80 á 81; Mozoncillo, 1885 á 86; Tabladillo 1878 á 79 y 79 á 80; Puebla de Pedraza, 1892 á 93.

Beneficencia.—Santiuste de Pedraza.—Solicitado por Castor Santos Martín,

casado, con cinco hijos y sin recursos para atender á la lactancia de uno de ellos, llamado Vicente, de dos meses de edad, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia del referido niño, toda vez que su madre no puede criarle por prescripción facultativa, y estando la pretensión comprendida en el Reglamento y reuniendo el niño cuyo ingreso se desea las circunstancias exigidas, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, con las formalidades acostumbradas.

Capital.—Solicitado por Gregoria Pascual Heredero, vecina de esta Ciudad, el ingreso para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Deogracias Mayorca, por no saber si es imbecil ó loco, y justificado con la certificación facultativa correspondiente, que el citado Deogracias es imbecil, como la sección de observación que existe en el Establecimiento provincial es solo para los presuntos dementes, la Comisión acuerda desestimar la pretensión referida.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Septiembre de 1896.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Se halla vacante la plaza de Médico titular en este pueblo, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales del mismo por la asistencia facultativa de una familia pobre y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, debiendo acompañar á las mismas copias del título que posean, y que les dé derecho á ejercer su facultad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia convocando solicitantes.

Bernuy de Coca 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de 950 pesetas, que se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia gratuita de sesenta familias pobres que el Ayuntamiento designa oportunamente, y cuantos servicios sanitarios enumera para tales plazas el vigente reglamento.

Los aspirantes á referida plaza, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en dicha forma, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y justificarán su aptitud en los documentos correspondientes.

Además de la asignación de mencionada plaza, el agraciado puede contratar la asistencia con los vecinos pudientes de la localidad.

Para conocimiento de los aspirantes se hace constar, que esta población se compone de 284 vecinos, dista de la línea férrea del Norte 7 kilómetros y

reune muy buenas condiciones de salubridad.

Martín Muñoz de las Posadas 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás Caro.

Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia de Segovia.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

En cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio último, desde esta fecha quedan puestas á la venta pública en estas oficinas las siguientes obras, editadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GEOGRAFÍA.

Instrucciones para los trabajos geodésicos.—Descripción geodésica de las Baleares.—Estudios sobre nivelación geodésica.—Base central de la triangulación geodésica de España.—Experiencias hechas con el aparato de medir bases.—Descripción del aparato Ibáñez para medir bases.—Teoría general de las proyecciones geográficas y su aplicación á la formación de un mapa de España.—Red geodésica de primer orden de España.—Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de altitudes correspondientes á líneas de nivelación.—Fonction géodésique et astronomique de l'Algérie avec l'Espagne.—Determination de la difference de longitude entre Paris et Madrid.—Instrucción para los trabajos topográficos.—Mapa de España en escala de 1:1.500.000.—Hojas del mapa topográfico nacional.—Autografías de los planos de los términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla.—Planos de Madrid en escalas de 1:2.000 y 1:5.000.—Facsimile de la topografía de la villa de Madrid en el año 1656.

METROLOGÍA.

Resúmenes de los trabajos hechos para la determinación del metro y kilogramo internacionales.—Resumen de los trabajos de la Comisión internacional del Metro.—Resumen de los trabajos del Comité permanente de la Comisión internacional del metro.—Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y Reglamento para su ejecución.—Equivalencias entre las pesas y medidas usadas antiguamente en las diversas provincias de España y las legales del sistema métrico decimal.

ESTADÍSTICA.

Censo de la población en 1887.—Reseña geográfica y estadística.—Movimiento de la emigración.—Movimiento de la población (1886-92).—Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España en 1.º de Enero de 1888. Consta de cincuenta cuadernos, uno por cada provincia y otro que comprende las posesiones del Norte y costa occidental de Africa, resúmenes, etc. etc.

Esta oficina remitirá gratis y franco el catálogo y nota de precios á quien lo solicite.

Segovia 12 de Octubre de 1896.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1896.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
8	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
TOTAL..	5	4	9	1	"	1	10	"	"	"	"	"	"	10	

Segovia 12 de Octubre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	2	"	"	2	"	"	"	"	2
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	"	"	1	1	"	"	"	"	1
7	2	1	"	3	"	"	"	"	3
8	2	"	"	2	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	8	1	1	10	2	"	"	2	12

Segovia 12 de Octubre de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Dirrección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 27 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal

del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad del 10 por 100 del tipo de tasación para cada millar ó quinto, y 25 pesetas por cada entrepán en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los repetidos compromisos.

Lo que se anuncia al público

para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Octubre de 1896.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por los del terreno denominado.... ó entrepánes de.... (según sea.)

(Domicilio del que suscribe, Fecha y firma.)

ALMONEDA.

La hace D. Alejandro Cuevas de algunos muebles y cuadros de asuntos religiosos. Hay una imagen de Nuestra Señora de la Fuencisla, gran tamaño, (dos metros por 1'60), un San Francisco de Asis alcanzando el Jubileo de la Porciúncula y otros varios.

Para tratar con dicho Señor, calle de la Potenda, núm. 3 ó en la de la Herrería, núm. 3, donde traslada su domicilio.

ALMACÉN DE ULTRAMARINOS

FELIPE OCHOA

JUAN BRAVO, NÚM. 5

SEGOVIA.

Acaba de recibirse una gran partida de harina de coco, el mejor alimento para toda clase de ganados según ya está demostrado. Precio, 17 pesetas los 100 kilogramos, con envase en sacos de 80 kilogramos.

IMPRESA PROVINCIAL.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

RELACION de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este distrito en los días y términos municipales que á continuación se expresan: DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	PARAJE.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADO.	VECINDAD y su domicilio.	MINAS colindantes según el expediente.	INTERESADO.	VECINDAD y su domicilio.
160	Lola.....	El Soto.....	Revinga.....	D. Leandro de Orduña.....	Segovia.—Corpus, 13..	"	"	"
161	La Antigua.....	La Escoria.....	Otero de Herreros.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"

Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kuntz.